

AL DESPACHO. Informando que a la fecha se encuentra pendiente proveer respecto de la entrega de títulos que fue ordenada en providencia del 24 de agosto de 2022. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Quince (15) de marzo de 2024



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO S

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, debe iniciar el Despacho por indicar que mediante proveído del 24 de agosto de 2022, se aprobó la liquidación del crédito del presente asunto en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$136.235.634,1), no obstante lo anterior, huelga precisar que en dicha liquidación, no fueron tenidas en cuenta las costas generadas tanto dentro del trámite ejecutivo, como dentro del trámite de la nulidad propuesta por la parte actora, las cuales se liquidaron en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) en favor de la demandada y a cargo de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de indicarse que dichos valores serán tenidos en cuenta por el Despacho y en consecuencia **se tendrá como liquidación del crédito a la fecha** la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$137.985.634,1).

Siguiendo el derrotero, se precisa que respecto del título 460010001663191 de fecha 26/10/2021 por valor de \$82.389.312,00, **se ordena la entrega del mismo en favor de la parte actora**, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia calendada el 24 de agosto de 2022.

Ahora bien respecto de la orden de fraccionamiento y de entrega de títulos que fuera dada por el Despacho en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022), observa este Operador Judicial que las mismas deberán ser modificadas, a efectos de incluir los nuevos valores de la liquidación del crédito, por lo que se procede a dejar sin efecto el aludido numeral cuarto de la citada providencia, para en su lugar **ordenar el fraccionamiento del título judicial 460010001642043 del 24/08/2021 por suma de \$80.000.000,00, en dos títulos judiciales de la siguiente manera:**

- uno por suma de \$55.596.322.1 a favor de la parte ejecutante
- y otro valor de \$24.403.677.9 para ser devuelto al demandado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Por otra parte, respecto de la entrega de los títulos restantes No. 460010001641638 de fecha 20/08/2021 por valor de \$ 43.593.627,00, título judicial No. 460010001641639 de fecha 20/08/2021 por suma de \$ 22.439.799,00; depósito judicial No. 460010001641640 de fecha 20/08/2021 por valor de \$ 13.966.574,00; título judicial No. 460010001642803 de fecha 26/08/2021 por suma de \$ 80.000.000,00 y depósito judicial No. 460010001653232 de fecha 08/10/2021 por valor de \$ 80.000.000,00, se estará a lo dispuesto en el auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y en consecuencia **se ordena su entrega al demandado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

Por último, en relación con la entrega efectiva de los depósitos judiciales en favor de la parte actora, obra a archivo 092 del expediente digital copia de la escritura 2319 del 2023 de la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, en la cual se realiza la sucesión intestada del señor BENJAMÍN RINCÓN ANGARITA, y en la que se indica como único bien dejado por el causante el 100% del Lote de terreno marcado con el número 9 de la manzana 6 del barrio mutis, por lo que solicita que los dineros de los títulos judiciales obrantes en el expediente sean repartidos entre los herederos del señor BENJAMÍN RINCÓN ANGARITA, en los mismos porcentajes en que fue repartido el aludido bien inmueble.

En punto de lo anterior, huelga recordarse que lo ordenado en la tantas veces aludida providencia, fue abstenerse de efectuar la entrega de los depósitos judiciales, "hasta tanto no se cuente con la sucesión, en la que se establezca la distribución a que tiene derechos cada sucesor procesal", teniendo en cuenta lo dicho, es claro que, no le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora en su pretensión de que los dineros del proceso sean repartidos de forma equivalente a la repartición del bien inmueble contenida en la escritura aportada, pues estos también hacen parte de la masa sucesoral y por tanto también debieron ser tenidos en cuenta en la liquidación, de manera que a la fecha no es posible establecer la distribución a que tiene cada sucesor procesal del señor BENJAMÍN RINCÓN ANGARITA, por lo que al respecto el despacho se **estará a lo dispuesto en el auto del 24 de agosto de 2022** antes señalado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo a que, con el valor consignado por el ejecutado, se cubre la totalidad de los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, de conformidad a lo preceptuado por el art. 104 del CPTSS en concordancia con el artículo 461 CGP, **se ordena dar por terminado el presente proceso por pago de la totalidad de la obligación.** Una en firme el presente auto y entregada la totalidad de los títulos ordenados, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 033** publicado en el
micrositio web del

Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de marzo de 2.024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario